



Octubre de 1946.



COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Ejecutiva de este Instituto en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1946.

1.º Sanción al Inspector Costero de este Instituto D. Enrique Castro Dams, a un año de suspensión de empleo y sueldo, que empezará a contarse a partir de la fecha en que fué declarada con carácter preventivo dicha suspensión.

2.º Aplazar para la próxima sesión la resolución de varios expedientes de construcción de Viviendas Protegidas para estudiar asimismo la forma en que en lo sucesivo se ha de desenvolver la ayuda económica del Instituto, por haber cambiado el régimen del mismo, ya que actuará como Entidad Constructora, y no Colaboradora, de la Obra Sindical del Hogar.

3.º Incluir en el Régimen Graciable de Ancianidad al anciano Fulgencio Aramayo Aranzamendi.

4.º Ampliar en diecinueve pensiones más, a propuesta del Montepío Marítimo Nacional, las extraordinarias de ancianidad que dicha Institución viene sosteniendo, autorizándole para que pueda enviar una circular en dicho sentido.

5.º Designar el Tribunal que ha de actuar para declarar la aptitud de los funcionarios interinos a quienes se les ha de confirmar en propiedad, según refiere la 10.ª disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de este Instituto. Dicho Tribunal estará constituido por el Ilmo. Sr. D. Manuel de Arizmende y Ruiz de Velasco, como Presidente, y los Sres. D. Jerónimo Traspaderne Zarranz, D. Santiago González-Pardo y Olavarrieta y D. Julio Fernández Rodríguez, como Vocales, y de Secretario actuará un funcionario del Servicio de Delegaciones.

6.º Designar en las Islas Canarias dos Tribunales para la prueba de aptitud de los funcionarios de dicho Archipiélago, uno en Santa Cruz de Tenerife, presidido por el señor Comandante Militar de Marina, actuando como Vocal el Jefe de la Oficina Delegada de aquella provincia, y como Secretario el Jefe de la Oficina Delegada de Las Palmas. Y otro Tribunal, en Las Palmas, presidido por el señor Comandante Militar de Marina de dicha capital; como

Vocal, el Jefe de la Oficina Delegada de la misma, y Secretario, el Jefe de la Oficina Delegada de Santa Cruz de Tenerife.

7.º Que el Tribunal designado para Madrid redacte las normas a que han de ajustarse las pruebas de aptitud, comunicándolas a Canarias para que las pruebas se ajusten a las mismas normas.

8.º Que los Tribunales se limiten a declarar la aptitud o no aptitud de los aspirantes, los cuales, una vez declarados aptos, serán clasificados por el Servicio Central de Delegaciones, en atención al resultado de dicha prueba y a los méritos y antecedentes que consten en sus respectivas hojas de servicio.

9.º Que el Montepío Marítimo Nacional convoque un concurso para adquisición de mobiliario en la planta semisótano de este Instituto; concurso que será resuelto por la Comisión Permanente Ejecutiva, abonándose el importe de los muebles con cargo a dicho Montepío, sin perjuicio de que en los presupuestos del Instituto se consigne una cantidad necesaria para ir procediendo a la amortización.

10. Después de informados favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado son aprobados los siguientes préstamos: uno de 182.421,90 pesetas, al Pósito de Pescadores de Mataró, para Viviendas Protegidas; otro de 78.143,10 pesetas, a D. José Sanabra Pallarés, del Pósito de Pescadores de Villanueva y Geltrú, para reparar dos embarcaciones; otro de 240.000 pesetas, a D. José Illa Massana, del mismo Pósito, para construcción de barcos; otro de 110.000 pesetas, a don Bautista Sivera García, del Pósito de Pescadores de Barcelona, para construcción de embarcaciones, y otro de 200.000 pesetas, a D. José Pombal Ríos, del Pósito de Pescadores de Moaña, para adquirir una embarcación. También han sido informados favorablemente por la Intervención Delegada los siguientes: uno de 12.500 pesetas, al Pósito de Pescadores de Conil de la Frontera, para pagar el suministro de redes; uno de 4.000 pesetas, a D. Bartolomé Carrillo Aguado, del Pósito de Pescadores de Isla Cristina, para pagar resto adquisición barco. Otro de 40.000 pesetas, a D. Ramón Arriola Sesma, del Pósito de Pescadores de Santoña, para montar un motor. Otro de 33.000 pesetas, a D. Manuel Pena Pastoriza, del Pósito de Pescadores de Moaña, para re-

23
20
24
19
8.5
546
49.1
609
449
2095
28
66
144

importante de la pesca nacional frente a los aspectos trascendentales de este problema.

Importancia de la pesca fresca para el abastecimiento nacional.—Estimamos que le corresponde ocupar un lugar de primacía a este postulado. Considerando la magnitud del resto de la producción nacional de artículos alimenticios que por su probada insuficiencia obligan a realizar importaciones, con el consiguiente sacrificio de divisas, España, para resolver sus problemas de abastecimiento, debe contar con la producción pesquera y hacer todos los esfuerzos para incrementarla en lo posible. Aparte del volumen de su actual producción, deben computarse sus cualidades nutritivas, que le permiten competir con los más preciados alimentos.

Causas que provocan la escasez actual del pescado fresco en los principales mercados.—En primer término, que toda ordenación del comercio del pescado fresco se hizo siempre sin tener en cuenta ni escuchar siquiera, en la mayor parte de los casos, a los auténticos productores. Se han seguido procedimientos aplicables a producciones cuyo volumen puede preverse, olvidando que en la pesca no se puede establecer *a priori* una ordenación matemática e inflexible de la distribución de sus productos como fuente normal de abastecimiento. En el trigo o en el aceite, por ejemplo, partiendo de disponibilidades, pueden cifrarse de antemano los índices de distribución y el consumo. En la pesca, en la que todo es contingente y aleatorio, sometida a una serie de circunstancias meteorológicas, agotamiento de bancos, paralizaciones de buques, etc., es preciso cambiar, revolucionar cuanto se ha hecho hasta el momento. Si al mismo tiempo, y sobre estos factores, se suman el de la falta de pertrechos, escasez y mala calidad del combustible y unos temporales de otoño tan extraordinarios como imprevistos, parecidos desde hace treinta o cuarenta días, tendremos fácilmente explicado el fenómeno, que algunos atribuyen a causas inconfesables, de la falta de pescado en esta época.

Soluciones para mejorar este importante abastecimiento.—Concretamente, en primer término, dotar a la flota pesquera de todos los elementos necesarios para mantenerla en plena capacidad de producción. En segundo lugar, contar siempre para todo plan ordenador del abastecimiento con los productores. Tercero, articular unas normas distribuidoras de la pesca, dotadas de tal flexibilidad que en cada día y hora respondan eficientemente a las realidades de la producción y a las más apremiantes necesidades del abastecimiento.

Para explicar mejor esta idea exponamos un ejemplo: si en un día cualquiera del año la producción de pesca es de 500 toneladas será preciso renunciar abnegadamente a una distribución atomizada entre toda la población española. Mantener el rígido sistema de distribución conduciría al más per-

fecto desabastecimiento, aparte de los problemas insolubles de transporte que semejante régimen, de todo punto impracticable, había de originar. A esta idea, tan generosa en principio, responde la teórica disposición publicada en el *Boletín Oficial* del 3 de octubre del corriente año. Establece corrientes de abastecimiento contando con fuentes de suministro que ocasionalmente pueden estar cegadas.

Cuarto. Si partimos de la conocida irregularidad con que se produce la pesca en el litoral, tanto en magnitud como en afluencias geográficas, resulta indispensable *dirigir* inteligentemente cada día la producción, canalizándola hacia las más imperiosas necesidades que requiera el abastecimiento nacional. La pesca es, en Madrid, Barcelona, Zaragoza, Valencia y algún otro centro de consumo, elemento necesario y fundamental. En miles de pueblos no es más que complementario. Concentrar, pues, las disponibilidades de pescado sobre unos cuantos núcleos de población, cuando no alcancen a satisfacer la legítima aspiración de un abastecimiento nacional completo, será obra tan inteligente como práctica.

Finalmente se impone una revisión razonable y justa de los precios del pescado, haciendo posible que la producción vea garantizados sus esfuerzos, que el inevitable intermediario (en varios casos lo es) obtenga un margen lógico de beneficio, y que el público consumidor no sea víctima de un engaño sobre el papel y de una especulación en la práctica.

Colaboración de los Organismos oficiales para la solución de este importante problema.—No cabe duda que cuando cristalicen en realidad los auxilios ofrecidos y en vías de realización por los Organismos oficiales, y muy especialmente por el excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, cuya gran comprensión ha permitido iniciar la resolución de nuestros problemas de abastecimiento para la Flota pesquera, se obtendrán resultados positivos que mejorarán la situación presente. Para corresponder de un modo efectivo a la auténtica colaboración ministerial, esta Federación de Armadores, en el seno de su Sindicato Nacional, estudia y promueve la creación de organizaciones que sirvan a las finalidades propuestas.

Precios.—Para el establecimiento de precios justos y remuneradores; para incrementar la producción, especialmente de clases asequibles a las economías más modestas, será necesario adoptar medidas que controlen la venta al *detall*, coincidentes con una revisión de márgenes de beneficio que sirvan de estímulo y aliciente, para que interese y compense a los detallistas la venta de especies baratas.

Conclusión.—Terminamos esta extensa nota, en la que apenas apuntamos problemas y soluciones, ofreciendo a todas las Autoridades a cuya competencia está atribuida la resolución de los mismos, nuestra entusiasta, modesta y leal colaboración."

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de octubre de 1946 por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima, elevado por esa Dirección General, con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero. Aprobar la expresada Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima, que surtirá efectos desde 1.º de noviembre de 1946.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación del mencionado Reglamento Nacional de Trabajo.

Tercero. Disponer la inserción de dicho texto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

CAPITULO PRIMERO

Extensión.

Artículo 1.º Las presentes Ordenanzas de trabajo serán de aplicación en todo el litoral del territorio peninsular español, provincias insulares y plazas de soberanía del Norte de Africa, y afectan a la regulación de las condiciones de trabajo del personal dependiente de los Armadores de embarcaciones o instalaciones de pesca, cualquiera que sea su clase y la forma de retribución de dicho personal.

Se exceptúa de la aplicación de este Reglamento, en lo que respecta a los regímenes de retribuciones que comprende, los parientes del Armador o de su cónyuge, hasta el tercer grado de consanguinidad, siempre que vivan en el hogar de aquél y bajo su dependencia económica.

CAPITULO II

Organización del trabajo.

Art. 2.º La organización del trabajo, de conformidad con este Reglamento y demás normas jurídicas legales o consuetudinarias de aplicación, corresponden al Armador, y, en su nombre, si éste no realizase dichas funciones, al Capitán, Piloto o Patrón que ejerza la superior autoridad a bordo de la embarcación pesquera, sin perjuicio de las facultades de orden técnico que en la esfera de las respectivas competencias corresponden al Primer Oficial de Máquinas y al Patrón, si lo hubiere.

Los sistemas de organización del trabajo que puedan implantarse no habrán de olvidar que la eficiencia y el rendimiento de la industria y, en definitiva, la prosperidad de Armadores y trabajadores depende de la satisfacción nacida de una retribución decorosa y justa y de que las relaciones de trabajo, en especial las que son

consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a los Armadores o Empresarios, estén asentadas sobre un principio de justicia.

El personal de a bordo habrá de cumplir cuantas órdenes y servicios les sean dados por el Armador o sus legítimos representantes relativas al lanzamiento de artes y aparejos y demás faenas relacionadas con la navegación y pesca, sin que pueda invocarse como motivo de excusa del incumplimiento de aquéllas circunstancia alguna, aunque sea justificada, tales como la de haber realizado la jornada legal o corresponder turno de descanso, etc., todo ello sin perjuicio de que puedan ejercitar los interesados, al regreso al puerto, las acciones y reclamaciones que procedan ante las Autoridades competentes.

CAPITULO III

Clasificación de la Industria de Pesca Marítima.

Art. 3.º A los efectos de esta Reglamentación, se distinguen en la Industria Pesquera dos Secciones:

Sección 1.ª Pesca Marítima en que la retribución del personal es inicialmente el sueldo fijo.

Sección 2.ª Pesca Marítima en que la remuneración de la mayoría del personal es "a la parte" del producto de la pesca.

Art. 4.º La Industria de Pesca de la Sección primera se clasifica a su vez como sigue:

- A) Pesca efectuada a bordo de los Bacaladeros.
- B) Pesca efectuada a bordo de Bous o Trawlers, Pa-rejas y Bacas.
- C) Pesca efectuada a bordo de motoras, veleros y motoveleros en Canarias.
- D) Pesca con arte de almadraza.

Art. 5.º La Industria de Pesca de la Sección segunda se clasifica a su vez como sigue:

- A) Pesca de Arrastre.
- B) Pesca con artes de Cerco, que se subdivide en:

- a) Tarrafas.
- b) Pesca de "Macizo" o con raba.
- c) "Mamparra".
- d) "Ardora".
- e) "Mansío o Manjúa".
- f) "Trafiña".
- g) "Corvinero".
- C) Arte de Copo.

- a) Jábaga.
- b) Boliche.

D) Arte de Deriva.

- a) Jeito.
- b) Trasmallos.

E) Pesca de Aparejo.

- a) Bonito.
- b) Besugo.
- c) Palometa.
- d) Palangre.

CAPITULO IV

Clasificación del personal en la Industria de Pesca.

Art. 6.º La Industria de Pesca Marítima de la Sección primera, en que la retribución del personal es inicialmente el sueldo fijo, comprende los siguientes Grupos:

- A) PERSONAL EMBARCADO.
- B) PERSONAL DE TIERRA.

El personal embarcado corresponde a las siguientes clases y categorías profesionales:

1.º *Técnicos*, a la que pertenecen:

- a) Capitán.
- b) Oficiales de Puente.
- c) Oficiales de Máquinas.
- d) Oficial Radiotelegrafista.
- e) Patrón de Cabotaje de primera.
- f) Patrón de Cabotaje de segunda.
- g) Primer Patrón de Pesca.
- h) Segundo Patrón de Pesca.
- i) Fogonero Habilitado.
- j) Primer Motorista.
- k) Segundo Motorista.
- l) Primer Capitán de almadraba.
- m) Segundo Capitán de almadraba.

2.º *Tripulantes*, a la que pertenecen:

- a) Contramaestre.
- b) Administrador de mar de almadraba.
- c) Primer Engrasador o Calderetero.
- d) Engrasadores.
- e) Fogonero simple.
- f) Jefe Redero.
- g) Redero de primera.
- h) Redero de segunda.
- i) Ayudante de Redero.
- j) Especialista de almadrabas.
- k) Marineros.
- l) Mozos.
- m) Maquinilleros.

- n) Cocinero de primera.
- ñ) Cocinero de segunda.
- o) Camarero.
- p) Marmitón.

El personal de tierra comprende las siguientes categorías:

- a) Inspector de embarcaciones.
- b) Administrador de tierra de almadraba.
- c) Almacenero.
- d) Maestro Redero.
- e) Redero de tierra.
- f) Aprovechante.
- g) Chavolero.
- h) Guarda.

Art. 7.º La Industria de Pesca Marítima de la Sección segunda, en que la mayoría del personal es remunerado "a la parte", comprende los siguientes Grupos:

- A) PERSONAL EMBARCADO.
- B) PERSONAL DE TIERRA.

El personal embarcado pertenece a las siguientes clases y categorías profesionales:

1.º *Técnicos*, a la que corresponden:

- a) Patrón de Cabotaje de primera.
- b) Patrón de Cabotaje de segunda.
- c) Patrón de Pesca.
- d) Maquinista.
- e) Fogonero Habilitado.
- f) Motorista de primera.
- g) Motorista de segunda.

2.º *Tripulación*, a la que corresponden:

- a) Contramaestre.
- b) Fogonero.
- c) Marineros.
- d) Cocinero.

El personal de tierra lo integran:

- a) Redero.
- b) Pocero.
- c) Chavolero o bodeguero.
- d) Guarda.
- e) Avisador.

Art. 8.º La enumeración del personal consignado en la presente Reglamentación es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener provistas en todos los casos las plazas indicadas, salvo las limitaciones contenidas en el artículo 15, relativo a plantillas.

CAPITULO V

Definiciones de las categorías profesionales.

Art. 9.º Definiciones del personal de la Sección primera (Pesca a sueldo).

A) PERSONAL EMBARCADO

1.º TÉCNICO.

a) *Capitán*.—Es el Jefe del buque, cuyo mando le corresponde con arreglo a las Leyes. A él compete la fijación de los rumbos hasta los caladeros y la dirección de todas las faenas marineras.

b) *Oficiales de Puente*.—Son los que con este título se hallan a las inmediatas órdenes del Capitán, del que son sus segundos, pudiendo ser Jefes de la nave en substitución de aquél.

c) *Oficiales de Máquinas*.—Son los que, en posesión de título bastante, se hallan encargados de la dirección o gobierno de las máquinas o calderas de la embarcación.

d) *Oficial Radiotelegrafista*.—Es el que, en posesión de título oficial bastante, tiene a su cargo el equipo radioeléctrico.

e) y f) *Patrón de Cabotaje*.—Es el técnico titulado para mandar barcos de pesca cuando dichos barcos no hayan de ser dirigidos por el personal de la categoría de Capitán o Piloto. Pueden ser de primera y segunda clase, según el nombramiento que ostente.

g) y h) *Patrón de Pesca*.—Es el técnico que, con título o no, se halla especializado en las faenas de la pesca, al que corresponde determinar los caladeros y dirigir las faenas de largura y recogida de los aparejos. Puede ser de primera y segunda clase.

En las parejas será de primera el que tenga facultades superiores en la dirección de las faenas pesqueras.

i) *Fogonero Habilitado*.—Es el que hace las veces de Oficial de Máquinas y tiene título que le faculta para el manejo de las máquinas y calderas de determinadas características, conforme a las disposiciones legales.

j) *Primer Motorista*.—Es el mecánico que puede desempeñar el cargo en motores Diesel o Semi-Diesel de más de 25 HP. N.

k) *Segundo Motorista*.—Es el mecánico de motores de gasolina y de gas-oil de menos de 25 HP. N.

l) *Capitán primero de almadraba*.—Es el que tiene a su cargo la dirección técnica del calamento y levante de las artes que componen la almadraba, y de todas las operaciones y faenas de la pesca. Recibe las órdenes directamente del concesionario de la almadraba o de la persona en la que el concesionario haya delegado a estos efectos.

m) *Capitán segundo de almadraba*.—Es el que, a las órdenes del Capitán primero y cumpliendo las instrucciones de éste, coadyuva a la dirección técnica de las faenas de calamento y levante de la almadraba, así como a las de la pesca.

2.º TRIPULANTES.

a) *Contramaestre*.—Es el tripulante que a las órdenes del Capitán, Oficial o Patrón, dirige a los Marineros y ejecuta las faenas de a bordo, siguiendo las instrucciones de aquéllos.

b) *Administrador de mar de almadraba*.—Es el encargado de que se ejecuten materialmente las órdenes que en relación al calamento y levante de las artes de pesca y de las faenas de pesca dé el Capitán primero o el Capitán segundo.

c) *Primer Engrasador o Calderetero*.—Es el que a las órdenes del Jefe de Máquinas le auxilia en sus trabajos y tiene a su cargo el engrase de los motores o máquinas.

d) *Engrasadores*.—Son los tripulantes que efectúan las faenas de engrase de máquinas y motores realizando las demás operaciones complementarias o auxiliares que le ordene el Jefe de guardia del departamento de máquinas.

e) *Fogonero simple*.—Es el tripulante dedicado a carbonear y alimentar el hogar del barco y sus calderas y ejecutar las demás operaciones auxiliares que le ordene el Jefe de guardia del departamento de máquinas.

f) *Jefe Redero*.—Es el tripulante encargado de confeccionar, aparejar y apañar las redes y de efectuar su reparación a bordo.

g) *Redero de primera*.—Tiene la misión de aparejar, apañar y reparar las redes, ejecutando dicha faena bajo la dirección del Jefe Redero, si lo hubiere.

h) *Redero de segunda*.—Es el que apaña y repara las redes bajo la dirección del Jefe Redero o de un Redero de primera.

i) *Ayudante de Redero*.—Es el tripulante que auxilia

al Jefe Redero y a los Rederos en la reparación y manejo de las redes a bordo.

j) *Especialistas de almadraba*.—Son los que realizan las operaciones y trabajos que los usos y costumbres asignan a Patronos de almadraba, Varillas y Rederos.

k) *Marineros*.—Son los hombres dedicados a las faenas de la mar y que por sus conocimientos en la pesca y manejo de sus artes o aparejos se denominan de oficio pescador. A ellos competen, en los buques de pesca, todas las faenas para las que no exista a bordo personal especializado o titulado.

l) *Mozos*.—Son los que se inician en las faenas propias de los Marineros, realizando a bordo trabajos de carácter auxiliar.

m) *Maquinillero*.—Son los Marineros encargados especialmente del funcionamiento de las máquinas auxiliares de la embarcación.

n) *Cocinero de primera*.—Es el Marinero encargado de la preparación, condimentación y conservación de los alimentos de la dotación de la nave.

ñ) *Cocinero de segunda*.—Es el Marinero encargado de la preparación, condimentación y conservación de los alimentos de la dotación en las naves en que no haya Cocinero de primera, o el que, a las órdenes de éste, le auxilia en sus funciones.

o) *Camarero*.—Son los tripulantes encargados del cuidado y limpieza de determinados alojamientos y del servicio de cierto personal en las embarcaciones de pesca.

p) *Marmitón*.—Es el pinche de cocina.

B) PERSONAL DE TIERRA

a) *Inspector de embarcaciones*.—Es el encargado de que la embarcación esté en perfectas condiciones para navegar, pudiendo desempeñar otras funciones de gestión por encargo del Armador.

b) *Administrador de tierra de almadraba*.—Es el encargado de facilitar a la almadraba los elementos que según el Capitán primero se precisen; de llevar cuenta de la pesca capturada, y, en general, de las funciones administrativas efectivas de la almadraba que le haya encomendado el concesionario o la persona que al mismo represente.

c) *Almacenero*.—Es el guarda del local donde se conservan las artes, aparejos y efectos de pesca.

d) *Maestro Redero*.—Es quien arma las artes y dirige el trabajo de los Rederos.

e) *Redero de tierra*.—Son los que se dedican, en tierra, a la reparación de aparejos de pesca y de su tinte.

f) *Aprovechante*.—Es el que se inicia en los trabajos de Redero para alcanzar esta categoría.

g) *Chavolero*.—Es el guarda del chavol donde se conservan los aparejos y útiles de pesca, pudiendo encomendarse otras funciones auxiliares.

h) *Guarda*.—Es el encargado de la custodia de la embarcación inactiva en puerto y sin que en ella quede personal alguno de su dotación.

Art. 10. Las definiciones del personal de la Sección primera —pesca a sueldo— son de aplicación al personal, tanto embarcado como de tierra, de la Sección segunda —pesca a la parte—, cuya denominación coincide, con excepción de las de Pocero y Avisador, que son las siguientes:

a) *Pocero*.—Es el encargado en tierra de la adquisición de víveres y comestibles, pudiendo realizar, además, otras funciones de carácter auxiliar por encargo del Armador o de quien mande la embarcación.

b) *Avisador*.—Es el encargado de llamar al personal de la embarcación cuando sea precisa su presentación, por ordenarse la salida a la mar para efectuar las faenas de pesca.

CAPITULO VI

Admisión y cese del personal; plantillas.

Art. 11. Los Empresarios o Armadores de pesca, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de co-

locación, elegirán a su personal entre los inscriptos por razón de su especialidad en la Bolsa de Trabajo de Pescadores, que, bajo la dependencia de la Oficina de Colocación, habrá de funcionar en todos los Pósitos, Gremios, Cofradías o Sindicatos locales de pescadores.

Art. 12. La contratación del personal se formalizará por escrito y por cuadruplicado, especificándose en el contrato los nombres y demás circunstancias personales de los contratantes, categorías profesionales, forma y cuantía de la retribución, tiempo de duración del contrato, sin que pueda ser inferior a una costera o campaña, con arreglo a la costumbre del puerto, en cada clase de pesca cuando se trate de pesca de temporada, y a tres meses en otro caso, y cuantas otras condiciones consideren convenientes los interesados, siempre que sean lícitas.

En la pesca del bacalao la duración de los contratos será indefinida y no podrán rescindirse éstos más que por las causas que señala el artículo siguiente.

Podrá extenderse un contrato por cada tripulante, por varios, o por todos los de cada embarcación, con tal de que se determinen claramente en ellos las circunstancias particulares que afecten a cada uno, y las firmas o huellas digitales de los contratantes.

Los contratos se visarán por la Autoridad de Marina, que conservará en su poder un ejemplar, remitiendo otro de ellos a la Cofradía, Pósito o Sindicato Local de Pescadores, y devolviendo los otros dos a los interesados.

Art. 13. Los contratos entre el empresario o armador y su personal se extinguen, además de por las causas consignadas en el mismo, siempre que sean lícitas, y por las que se determinan en la Ley de Contrato de Trabajo, por no presentarse en el puesto de trabajo el tripulante o trabajador de tierra dos días o salidas consecutivas, o tres alternas en el período de una costera, cuando se trate de pesca de temporada, o en un trimestre en otro caso, a no ser que hubiere causa justificada para ello.

Es, asimismo, causa justa de rescisión del contrato, la primera falta de asistencia al trabajo de un individuo de la dotación cuando impida la salida del barco, y siempre que un tripulante se quede en tierra por su culpa, en la pesca de altura y gran altura.

Art. 14. Todo barco de pesca habrá de ir a cargo de un Capitán, Piloto o Patrón examinado de Cabotaje, o de Pesca, debiendo llevar a bordo el personal náutico y mecánico que determinan las disposiciones vigentes sobre navegación de las embarcaciones pesqueras.

Art. 15. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las plantillas mínimas de personal de las categorías que se indican en la pesca a sueldo, serán, según la clase de embarcación, las siguientes:

A) BACALADEROS.

a) Con motor de combustión interna.

- 1 Capitán.
- 1 Oficial primero.
- 1 Oficial segundo.
- 1 Radiotelegrafista.
- 1 Maquinista primero.
- 1 Maquinista segundo.
- 1 Maquinista tercero.
- 1 Calderetero.
- 3 Engrasadores.
- 2 Contramaestres.
- 1 Jefe Redero.
- 2 Rederos de primera.
- 2 Rederos de segunda.
- 4 Ayudantes de Redero.
- 18 Marineros.
- 10 Mozos.
- 3 Maquinilleros.
- 1 Cocinero de primera.
- 1 Cocinero de segunda.
- 1 Camarero de primera.
- 1 Marmitón.

b) De vapor.

La misma plantilla que la señalada para los barcos de motor, substituyendo los tres Engrasadores por seis Fogoneros y quedando reducido el número de Marineros a dieciséis.

B) BOUS O TRAWLERS.

- 1 Contramaestre.
- 6 Marineros.
- 1 Cocinero.
- 1 Marmitón.

C) PAREJAS. (Por unidad.)

- 1 Contramaestre.
- 5 Marineros.
- 1 Cocinero.

D) PAREJAS DEL DÍA O PASTILLERAS. (Por unidad.)

- 1 Contramaestre.
- 5 Marineros (uno de éstos Cocinero).

E) BACAS.

- 1 Contramaestre.
- 6 Marineros.
- 1 Cocinero.

F) BACA DEL DÍA.

- 1 Contramaestre.
- 6 Marineros (uno de éstos Cocinero).

Establecidas con carácter mínimo las anteriores plantillas, subsistirán las superiores que estén establecidas por los usos y costumbres locales y pesqueros.

Asimismo se regulará por los usos y costumbres, tanto la plantilla mínima como la máxima de las embarcaciones de pesca "a la parte".

CAPITULO VII

Jornada y descansos.

Art. 16. La jornada de trabajo del personal que va a bordo de las embarcaciones pesqueras cuya retribución inicialmente es el sueldo fijo, no puede ser mayor de ocho horas por día, de cuarenta y ocho por semana y de una duración equivalente en un período de tiempo que no exceda de veintidós días.

Salvo caso de reconocida fuerza mayor, la jornada de trabajo no podrá exceder en ningún día de catorce horas.

Los Armadores o sus legítimos representantes podrán establecer, en interés de la producción pesquera y la conservación de ésta en las embarcaciones, con el personal retribuido inicialmente a sueldo fijo, con excepción de los bacaladeros, tareas para las faenas de recogida y almacenamiento a bordo de la pesca capturada. La cuantía y extensión de dichas tareas habrá de ser objeto de aprobación previa por el Delegado Provincial de Trabajo, debidamente asesorado al efecto por la Central Nacional Sindicalista y demás Organismos que crea pertinente.

Art. 17. Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de ocho diarias de promedio en el período que se compute para la determinación de la jornada ordinaria, y las que excedan de doce en cualquier día, con independencia de dicho cómputo. Dichas horas extraordinarias se abonarán al tipo a que resulte la hora fijada con arreglo a la retribución señalada en el artículo 26 incrementado en un veinticinco por ciento.

A los efectos de determinar el número de horas extraordinarias trabajadas, podrán los Armadores, de acuerdo con el personal, establecer un sistema en que el número se obtenga en función del tiempo en que las embarcaciones se hallen en la mar dedicadas a las faenas de pesca, y por la cantidad de pesca capturada durante ese tiempo. Dicha conformidad habrá de consignarse en los contratos escritos a que se refiere el artículo 12.

Art. 18. Lo dispuesto en los artículos anteriores no es de aplicación a los Oficiales de Puente, de Máquinas y al personal de fonda embarcado, que se regirán por lo dispuesto en la Ley de jornada máxima.

Art. 19. La jornada del personal de las embarcaciones pesqueras cuya retribución sea "a la parte", no excederá de ocho horas como promedio durante toda la costera, sin que deba exceder ningún día de catorce horas, salvo el caso de reconocida fuerza mayor.

Art. 20. Estando las embarcaciones en el mar se considerará como jornada efectiva de trabajo el tiempo durante el cual el personal presta servicio en virtud de orden superior, y hallándose las embarcaciones en puerto, el tiempo en que el personal tenga que estar a bordo, también por orden superior.

Art. 21. Dada la naturaleza especial del trabajo en la industria pesquera marítima, el Armador deberá avisar a su personal la salida para las faenas de pesca, con prudente antelación, y el personal al Armador con la adecuada anticipación también, cuando no pueda presentarse, por causa justificada, en el puesto de trabajo.

Art. 22. Las embarcaciones de pesca solamente podrán salir del puerto en domingo o día festivo, cuando se trate de pesca de temporada, y si por accidentes naturales, avería imposible de reparar u otra causa de fuerza mayor, no hubieran podido salir en un día laborable de la semana precedente, o también cuando sea menester aprovechar circunstancias extraordinarias, dando siempre aviso el Armador a la Inspección de Trabajo de los hechos que hayan determinado la excepción.

Art. 23. Cualquiera que sea el motivo de la excepción, el personal de pesca debe disfrutar, a falta de descanso dominical o de días festivos no recuperables, quince días completos de descanso, consecutivos o no, dentro de cada trimestre, pudiendo computarse como tales aquellos en que el referido personal no trabaje por paralización de la industria que dure más de un día, siempre que se haya podido dar aviso al personal de aquella con veinticuatro horas de antelación.

Cuando la tripulación permaneciera sin desembarcar más de tres meses, se determinarán los días de descanso del período transcurrido en igual forma y proporción a la señalada en el párrafo anterior.

Art. 24. El personal de tierra afecto a la industria de pesca en general, así como el empleado en los trabajos terrestres de las almadrabas y demás artes de pesca fijos y caladas por temporadas, disfrutarán, en defecto del descanso en domingo o día festivo no recuperables, de un día de descanso en día laborable dentro de la semana siguiente por cada domingo o día festivo no recuperable trabajado.

Art. 25. Todo el personal dependiente de la industria de pesca marítima disfrutará, como mínimo, de diez días laborables consecutivos de vacaciones anuales retribuidos con cargo al Armador, respecto del personal a sueldo, y con cargo al Monte Mayor en cuanto al contratado "a la parte".

Los Oficiales de Puente y Máquinas tendrán un mes anual retribuido de descanso en concepto de vacaciones.

CAPITULO VIII

Retribuciones.

SECCIÓN PRIMERA.

Art. 26. El personal afecto a la Sección primera de este Reglamento —pesca a sueldo—, percibirá con cargo a los Armadores las retribuciones anuales o mensuales que a continuación se expresan:

	Pesetas anuales.
BACALADEROS	
Capitán...	23.175
Oficial primero...	16.150
Oficial segundo...	14.050
Radiotelegrafista...	12.650
Maquinista primero...	21.775
Maquinista segundo...	16.150
Maquinista tercero...	14.050
Caldereteo...	7.800
Fogonero...	7.175
Engrasador primero...	7.800
Engrasador...	7.350
Cocinero primero...	9.600
Cocinero segundo...	7.800
Camarero...	6.725
Marmitón...	6.300
Contramaestre primero...	10.800
Contramaestre segundo...	9.600
Jefe Redero...	13.800
Redero primero...	9.600
Redero segundo...	7.800
Ayudante Redero...	7.025
Jefe Salador...	9.600
Marinero...	7.200
Mozo...	6.250

	NORTE Y NO. DEL LITORAL DE ESPAÑA	RESTO DEL LITORAL DE ESPAÑA
BOUS Y TRAWLERS, PAREJAS Y BACAS EN LA PESCA DE ALTURA		
Capitán...	1.000	900
Patrón de Cabotaje 1. ^a ...	800	720
Patrón de Cabotaje 2. ^a ...	750	675
Patrón de Pesca...	Convencional	
Oficial Máquinas...	900	810
Primer Motorista...	850	765
Segundo Motorista...	750	675
Fogonero Habilitado...	800	720
Fogonero simple...	650	585
Contramaestre...	650	585
Cocinero...	550	500
Marinero...	500	450
Marmitón...	225	200

PAREJAS DEL DIA O PASTILLERAS

Patrón de Cabotaje 1. ^a ...	680	610
Patrón de Cabotaje 2. ^a ...	635	570
Patrón de Pesca...	Convencional	
Primer Motorista...	725	650
Segundo Motorista...	635	570
Fogonero Habilitado...	680	610
Fogonero simple...	550	500
Contramaestre...	550	500
Marinero...	425	390
Cocinero...	470	425
Marmitón...	190	170

Manutención.

	NORTE Y NO. DEL LITORAL DE ESPAÑA	RESTO DEL LITORAL DE ESPAÑA
VELEROS, MOTOVELEROS Y MOTORAS DE CANARIAS		
Patrón de Cabotaje 1. ^a ...	500	
Patrón de Cabotaje 2. ^a ...	460	
Patrón de Pesca...		Convencional
Primer Motorista...	550	
Segundo Motorista...	460	
Fogonero Habilitado...	500	
Fogonero simple...	400	
Contra maestre...	400	
Marinero...	300	
Cocinero...	240	
Marmitón...	100	

PERSONAL DE TIERRA

Inspector de embarcaciones
(Percibirá la retribución correspondiente a su categoría profesional o similar de mar).

		ZONA SUR- ATLÁNTICA. PTS. POR DÍA.
Almacenero...	450	410
Maestro Redero...	675	510
Redero de tierra...	450	410
Aprovechante...	315	285
Chavolero...	315	285
Guarda...	300	275

PESCA CON ARTE DE ALMADRABA

Capitán 1. ^o de almadraba...	20,—
Capitán 2. ^o de almadraba...	18,—
(Estos jornales, fijados para los Capitanes 1. ^o y 2. ^o los percibirán como garantizados en el caso de que las primas que les correspondan no alcancen a dicho importe.)	
Administrador de mar...	16,—
Administrador de tierra...	17,—
Especialista...	12,—
Marinero de almadraba...	10,—
Patrón de 1. ^a ...	16,—
Patrón de 2. ^a ...	15,—
Fogonero Habilitado...	15,—
Motorista de 1. ^a ...	13,50
Motorista de 2. ^a ...	12,50
Contra maestre...	11,—
Marinero de embarcación auxiliar...	10,—

	RESTO DEL LITORAL. PTS. POR DÍA.
Capitán 1. ^o de almadraba...	16,—
Capitán 2. ^o de almadraba...	12,—
Motorista...	11,—
Patrón...	10,—
Marinero de almadraba...	9,—
Marinero de embarcación auxiliar...	9,25

Art. 27. La manutención del personal a bordo será de cuenta del Armador en los bacaladeros, veleros, motoveleros y motoras de Canarias.

En el resto de las embarcaciones pesqueras, en que la retribución inicialmente es el sueldo, la manutención será de cuenta del personal, excepto el pescado, que en todo caso será de cuenta del Armador.

Art. 28. El personal a que se refiere la presente Sección "Pesca a sueldo" percibirá, con independencia de los salarios establecidos en el artículo 26 y de las demás retribuciones en pesca u otras especies o el importe de ellas, que por normas legales o costumbres estuviesen establecidas, las primas a que se refieren los siguientes apartados:

A) PESCA DEL BACALAO.

Los individuos de la dotación que se comprende en la reglamentación que sigue disfrutará, sobre el peso del pescado y del aceite de hígado de bacalao descargado, cuyo peso se verificará al tiempo de la descarga, las cantidades en pesetas que se indican por tonelada:

CATEGORIA	Pesetas por tonelada
Capitán...	Convencional
Oficial primero...	12,—
Oficial segundo...	8,50
Telegrafista...	7,25
Maquinista primero...	15,50
Maquinista segundo...	7,50
Maquinista tercero...	6,50
Caldereteo o Engrasador primero...	4,25
Fogonero o Engrasador...	3,50
Cocinero primero...	4,50
Cocinero segundo...	4,—
Camarero...	3,50
Marmitón...	3,25
Contra maestre primero...	5,—
Contra maestre segundo...	4,25
Jefe Redero...	6,—
Redero primero...	4,25
Redero segundo...	3,75
Ayudante Redero...	3,50
Maquinillero...	3,50
Tronchador...	3,50
Mozo...	3,50
Jefe Salador...	4,50
Salador...	3,50

La liquidación de dichas primas se efectuará en el puerto de llegada y al final de cada campaña.

B) PESCA A BORDO DE BOUS O TRAWLERS, PAREJAS Y BACAS.

Todo el personal embarcado y de tierra percibirá, por partes iguales, un premio o prima del 10 por 100 sobre la cantidad en que el producto bruto de la pesca exceda de los gastos de explotación del buque pesquero, determinados conforme a los principios convencionales que han venido rigiendo a este respecto. Las participaciones que de esta prima colectiva correspondan a los cargos a que se refiere el artículo 29, retornarán a los Armadores en compensación de las primas individuales que satisfacen a los que ejercen dichos cargos.

Las cantidades representativas de los gastos a que se refiere el párrafo anterior se fijarán por la Dirección General de Trabajo, a propuesta de los Delegados Pro-

vinciales del Ramo, previo informe del Instituto Social de la Marina.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo podrán recabar de los Armadores los documentos y antecedentes que juzguen precisos para su mejor asesoramiento, requiriendo siempre, antes de formular las propuestas, el informe de la Organización sindical.

Cuando el personal de tierra con derecho a prima colectiva sea común a varias unidades pesqueras de un mismo Armador, se adscribirán por turno a cada uno de ellos, a efectos de percepción de dichas primas.

Dichos premios o primas serán liquidados por trimestres vencidos o en plazos más breves, salvo que hayan de permanecer las embarcaciones fuera del puerto un período de tiempo mayor, en cuyo caso las liquidaciones se efectuarán por viaje redondo.

C) VELEROS, MOTOVELEROS Y MOTORAS DE CANARIAS.

Se distribuirá el 3 por 100 del importe de la pesca entre todos los individuos de la dotación, excepto el Patrón.

Las liquidaciones de este premio se efectuarán, como máximo, cada trimestre.

D) PESCA CON ARTE DE ALMADRABA.

Zona Suratlántica.—El personal de la almadraba, con excepción de los Capitanes primero y segundo, percibirá como prima colectiva, a repartir por partes iguales, la cantidad de 6.000 pesetas por cada millar de atunes pescados de derecho, y 5.500 por los capturados de retorno, computándose a estos efectos cada dos atuarros como un atún.

También tendrá derecho el personal de la almadraba a repartir en igual forma el 18 por 100 del valor de la pesca pequeña, entendiéndose por tal las albacoras, los cachorretes y los de categoría distinta a los atunes.

Resto del litoral.—Prima colectiva, a repartir por partes iguales, del 4 por 100 del valor de la pesca.

Art. 29. Independientemente de las remuneraciones que se señalan en el artículo 26, percibirán las categorías profesionales que en este artículo se comprenden, con cargo al Armador, los porcentajes sobre el producto bruto de la pesca que se determinan en el siguiente cuadro, cuya liquidación se verificará, como máximo, por trimestres vencidos, salvo que hayan de permanecer las embarcaciones fuera del puerto un período de tiempo mayor, en cuyo caso se liquidarán por viaje redondo.

A) PESCA A BORDO DE BOUS O TRAWLERS, PAREJAS O BACAS.

CATEGORIAS	Porcentajes
Capitán...	1 %
Patrón de Cabotaje 1. ^a ...	1 %
Patrón de Cabotaje 2. ^a ...	1/2 %
Patrón de Pesca...	Convencional
Primer Oficial de Máquinas...	1 %
Motorista primero...	1 %
Motorista segundo...	1/2 %
Fogonero Habilitado...	1 %

B) VELEROS, MOTOVELEROS Y MOTORAS DE CANARIAS.

CATEGORIAS	Porcentajes
Patrón...	1 %

C) PESCA CON ARTE DE ALMADRABA.

CATEGORIAS	Porcentajes
Primer Capitán y Segundo Capitán de las dos Zonas...	Convencional

Retribución del personal afecto a la Sección segunda (pesca "a la parte").

Art. 30. El personal afecto a la Sección 2.^a —pesca "a la parte"— continuará retribuido con arreglo a las normas y prescripciones consuetudinarias que rijan en los respectivos puertos para cada clase de pesca, siempre que aquéllas no se opongan a esta Reglamentación y a las demás disposiciones legales vigentes.

Art. 31. Los regímenes de distribución del producto de la pesca a que se refiere el artículo anterior son de aplicación, incluso a los Armadores, cuando trabajan a bordo, y a sus próximos parientes, dentro de los límites recogidos en el párrafo segundo del artículo 1.^o de este Reglamento, siempre que concurriesen, a los efectos de la distribución, con personal extraño.

Art. 32. Las participaciones del Armador y la tripulación en la distribución del Monte Mayor, descontados los gastos que correspondan, se señalará siempre en tantos por ciento.

Cuando los usos y costumbres tengan establecido otro sistema de reparto, se convertirán matemáticamente en tantos por ciento.

Art. 33. Del importe bruto de la pesca, Montón o Monte Mayor, sólo podrán deducirse, antes de efectuar las participaciones, los gastos correspondientes a los conceptos que se enumeran a continuación:

- a) Comisión de venta y cuota del Pósito, Gremio o Cofradía.
 - b) Cuotas de accidentes de mar y de trabajo.
 - c) Gastos de transporte de la pesca desde la embarcación hasta la lonja.
 - d) Importe de la raba, salvado y demás productos empleados en la pesca que se consuman al primer uso, así como del hielo, sal y demás productos destinados a la conservación del pescado hasta su venta en lonja.
 - e) Gastos de adquisición de víveres para las comidas que se efectúen a bordo.
 - f) Combustibles y lubricantes, excepto en el litoral del Norte, Noroeste de España y provincia de Huelva, que serán de cuenta del Armador.
 - g) Grasas y mechas, así como el entretenimiento de los aparatos de luz en la pesca "mamparra" y bombillas de a bordo.
 - h) Reposición de cordeles en la pesca con "palangre" y reposición de cajas y cestas de pescado.
 - i) Importe de las vacaciones remuneradas al personal, así como la gratificación de Navidad e indemnización por fallecimiento debido a causa natural.
 - j) Cualquier otro gasto que por disposición legal se imponga expresamente al Monte Mayor.
- Art. 34. A los efectos de esta Reglamentación, se entenderá que "parte" o "quión" es la unidad de retribución que, entera o fraccionada, sirve para graduar comparativamente en la pesca "a la parte" la retribución de los trabajadores con arreglo a la importancia y calidad de su trabajo.
- Su valor dependerá:
- a) Del Monte Mayor, de los gastos que se deduzcan de éste y del porcentaje que les corresponda a los trabajadores en el mismo.
 - b) Del número de trabajadores retribuidos de esta forma que intervengan en las faenas y de las "partes" y fracciones de "parte" asignadas a cada uno.

Conocido el número de "partes" en que ha de dividirse la participación global correspondiente a los trabajadores, el valor monetario de una "parte" será el cociente de dividir la participación global por el número total de "partes".

Art. 35. Corresponderá satisfacer exclusivamente al propietario o Armador todos los gastos relativos a la conservación, reparación y entretenimiento de las embarcaciones, incluso los de pintura y varadero, y los de adquisición, conservación y reparación de artes y aparejos y, en general, todos aquellos no señalados expresamente como deducibles del Monte Mayor en el artículo 33 de estas Ordenanzas y en las demás disposiciones legales.

Art. 36. Sobre la base de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, los Delegados de Trabajo, previo informe del Sindicato de Pesca y los demás que juzguen necesarios, propondrán a la Dirección General de Trabajo, en el término de un mes desde la publicación de este Reglamento, las fórmulas de distribución del producto de la pesca, procurando la mayor unificación y siguiendo, en lo posible, la clasificación de la industria recogida en el artículo 5.º de estas Ordenanzas, adaptándose, en lo que sea factible, a las normas consuetudinarias y usos de los puertos en cada clase de pesca.

La Dirección General de Trabajo, oído el Instituto Social de la Marina, dictará las resoluciones pertinentes sobre dichas propuestas.

Art. 37. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, las categorías técnicas que a continuación se enumeran percibirán en todo caso, con cargo a los Armadores, independientemente de las participaciones que les correspondan en el producto de la pesca, los sueldos siguientes:

	Pesetas mensuales.
Patrón de Cabotaje o de Pesca de primera.	300
Patrón de Cabotaje o de Pesca de segunda.	250
Maquinista o Fogonero Habilitado... ..	275
Fogonero simple... ..	250
Motorista de primera... ..	275
Motorista de segunda... ..	250

Disposiciones comunes a este capítulo.

Art. 38. Las liquidaciones y primas a que se refieren los artículos 28 y 29 de este Reglamento, así como las de las participaciones del personal "a la parte", se harán constar por escrito, que firmará el Armador en unión del tripulante elegido al efecto por sus compañeros.

Cada pareja se considerará como una sola embarcación a los efectos a que se refiere el párrafo anterior.

Dichas liquidaciones expresarán con el debido detalle los diversos conceptos, indispensables como base, para determinar las cuotas o participaciones de cada uno de los interesados, acompañando el Armador duplicado de los justificantes de los gastos e ingresos incluidos en las liquidaciones.

Art. 39. Las liquidaciones a que se refiere el artículo anterior las presentarán los Armadores, por duplicado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de haberse practicado, ante los Pósitos, Gremios o Cofradías de Pescadores de la localidad a las que estén adscritas las embarcaciones, o el más próximo en defecto de aquéllas.

Los Pósitos, Gremios y Cofradías de Pescadores, dentro de los tres días siguientes a la presentación de las liquidaciones, examinarán éstas y sus correspondientes justificantes, confrontándolas con los antecedentes que por su naturaleza obren también en sus dependencias, con el fin de ver si se ha dado exacto cumplimiento a

las disposiciones legales y usos y costumbres aplicables y los convenios establecidos entre los interesados. Si las liquidaciones son conformes, devolverán al Armador uno de los ejemplares presentados, con el visado correspondiente.

Si las liquidaciones no fueran conformes, en el plazo señalado en el párrafo anterior, se formularán por aquellas Entidades los reparos pertinentes y se le comunicará al Armador para que aclare o modifique las liquidaciones con arreglo a las observaciones hechas. Si estas observaciones no fueran aceptadas, se remitirá el expediente a la Inspección Provincial de Trabajo, a los efectos del Decreto de 11 de noviembre de 1943.

Art. 40. La venta de la pesca capturada se realizará siempre por el sistema de licitación pública, interviniendo en las operaciones el Armador y el representante elegido por la tripulación.

Cuando los armadores aprovechen en una industria propia la pesca capturada, el precio de venta se fijará con arreglo al alcanzado el mismo día en las lonjas o sitio de primera venta en los puertos correspondientes.

Art. 41. Las cuotas de seguros sociales serán abonadas por los Armadores, sin perjuicio de que los tripulantes les reintegren el importe del porcentaje que de dichas cuotas les corresponde expresamente abonar a éstos por disposiciones legales.

Art. 42. Subsistirán los usos y costumbres de los puertos en lo que se refiere a la distribución entre Armadores y tripulantes, o sólo entre estos últimos, de determinadas cantidades de pesca en especie.

Art. 43. Queda terminantemente prohibido efectuar el pago de los sueldos, partes y primas a las tripulaciones en locales donde se expendan comidas o bebidas.

Art. 44. Cuando los tripulantes de una embarcación pesquera en la pesca a sueldo dejasen de trabajar por accidente de trabajo, enfermedad u otra causa justificada de las autorizadas en la Ley de Contrato de Trabajo, percibirán su porcentaje individual o colectivo como presentes, mientras no desempeñe su puesto otro trabajador que los perciba como sustituto.

En la pesca "a la parte", cuando el tripulante tuviese derecho a participación en los casos y por las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, y percibiese indemnización o prestación económica por su estado, se considerarán como ingresadas, a todos los efectos, dichas cantidades en el Monte Mayor, percibiendo el accidentado o enfermo una participación igual al 75 por 100 ó 50 por 100 de la que obtengan sus compañeros que hayan trabajado, según se trate de accidente o enfermedad, y sin que en ningún caso pueda ser menor que la indemnización o prestación percibidas.

CAPITULO IX

Del "Servicio de Protección Social a los Pescadores".

Art. 45. Se crea en el Instituto Social de la Marina, y bajo la dependencia de su Comisario, un Servicio que se denominará de "Protección Social a los Pescadores", con el fin de asegurar un jornal mínimo al personal que trabaje exclusivamente "a la parte", y para facilitar en lo posible medios económicos para mitigar el paro involuntario de los pescadores.

Art. 46. Para redactar el proyecto de Reglamento que regule la organización, funcionamiento y fines del "Servicio de Protección Social a los Pescadores", el Ministro de Trabajo designará una Comisión, presidida por el Comisario del Instituto Social de la Marina, integrada por representantes del Instituto Social de la Marina, de las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión y del Sindicato Nacional de la Pesca, y debiendo figurar en dicha representación armadores y pescadores de las distintas modalidades de pesca, todos ellos en número reducido, pero suficiente para realizar la labor encomendada con garantías de acierto.

La Comisión así nombrada formalizará el proyecto indicado en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de promulgación de este Reglamento, elevándolo como propuesta al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, a los fines pertinentes.

Art. 47. El Reglamento se ajustará, como normas principales, a las siguientes bases:

PRIMERA. Fijará la cuantía del jornal mínimo a percibir por los pescadores "a la parte" en los días hábiles para la pesca en que realicen sus faenas, así como los requisitos y circunstancias que han de concurrir para su percepción en los casos que su participación sea inferior a dicho jornal, en el período que al efecto se fije.

SEGUNDA. Establecerá la cuantía, forma y duración de las prestaciones económicas y de asistencia que se concedan a los pescadores en paro forzoso determinado; asimismo, los requisitos y circunstancias que han de concurrir para su disfrute.

TERCERA. Determinará los recursos que han de adscribirse al cumplimiento de los indicados fines, procurando:

a) La cordial hermandad de Armadores y Pescadores, sin excepción, que aportarán su colaboración económica a otros ingresos, entre los que se encontrarán los procedentes de Organismos o Entidades cuya misión es mitigar el paro involuntario o proteger socialmente de algún modo a los pescadores.

b) Que en la distribución, administración y fiscalización de los recursos adscritos al Servicio creado intervengan directamente genuinas representaciones de Armadores y Pescadores.

CUARTA. Determinará la organización administrativa del Servicio, la composición de su Órgano directivo y las facultades de éste.

CAPITULO X

Faltas, sanciones y premios.

Art. 48. Las faltas cometidas en el trabajo por el personal comprendido en este Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves: las discusiones violentas con los compañeros de trabajo; las de limpieza e higiene; las de puntualidad y cualesquiera otras de análoga entidad.

Son faltas graves: la simulación de enfermedad o accidente; el no presentarse en el puesto de trabajo sin causa justificada, siempre que dichas faltas no se repitiesen en cada campaña costera dos veces consecutivas o tres alternas, y no impidiesen la salida a la mar de la embarcación; la embriaguez habitual; ausentarse de la embarcación, hallándose de servicio, sin permiso del jefe de la misma, y cualesquiera otras semejantes.

Son faltas muy graves: la blasfemia y la embriaguez habitual; los actos deliberados contra los intereses del Armador o de sus compañeros de trabajo; la falta de disciplina y la deliberada de rendimiento; la agresión contra cualquier individuo de la dotación o ajeno a la misma, cuando se produzca con ocasión del trabajo; el no presentarse, sin causa justificada, en el puesto de trabajo dos veces consecutivas o más, o tres alternas, durante la costera, y la primera falta de presentación al trabajo cuando impida la salida de la embarcación, o cuando, tratándose de personal dedicado a la pesca de altura o de gran altura, se quede en tierra por su propia culpa.

Art. 49. Las faltas leves se sancionarán por el Armador con amonestación privada. La tercera falta leve cometida por un trabajador durante un trimestre se sancionará como falta grave.

Las faltas graves se sancionarán por el Delegado Provincial de Trabajo con indemnización de daños y perjuicios, sin que pueda exceder de la retribución de un mes o multa hasta tres días de haber, ingresándose su importe en el "Servicio Social de Protección a los Pescadores".

Las faltas muy graves darán lugar al despido directo, sin perjuicio de la reclamación procedente ante la Magistratura de Trabajo, de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 50. Los Delegados de Trabajo sancionarán a las Empresas que infrinjan las normas de la presente Reglamentación con multas de 100 a 5.000 pesetas, o propondrán a la Dirección General de Trabajo que eleve la cuantía de la sanción hasta 25.000 pesetas en caso de reincidencia, o cuando así lo aconsejen la naturaleza de la falta o circunstancias personales de los infractores.

Contra la sanción impuesta por el Delegado de Trabajo podrá interponerse recurso, por conducto del mismo, ante la Dirección General, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de aquélla.

Art. 51. Cuando los Delegados de Trabajo tengan noticia de que algún elemento directivo o administrativo de los Pósitos, Gremios o Cofradías de Pescadores obstaculiza o incumple alguno de los preceptos de este Reglamento, en lo que a dichas Organizaciones se les encomiendan determinadas funciones, lo pondrán en conocimiento del Director General de Trabajo, a fin de que pueda proponerse por éste a la Superioridad las sanciones que fueren procedentes.

Art. 52. Los Armadores premiarán las condiciones sobresalientes de laboriosidad, sacrificio y lealtad del personal que de los mismos dependa, y cuantas otras cualidades denoten un verdadero afán de superación en el cumplimiento del deber.

Los premios podrán consistir en recompensas en metálico, aumento del número de días de vacaciones retribuidas, aumento de sueldo o de participación en el producto de la pesca con cargo al Armador, etc.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene en el trabajo.

Art. 53. En las embarcaciones e instalaciones pesqueras de todas clases a que se refieren las presentes Ordenanzas se observarán las disposiciones del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 31 de enero de 1940, por lo que respecta a motores, máquinas, calderas, alojamientos de los tripulantes, etc., cuidando los Armadores muy principalmente de que se cumplan las siguientes prevenciones:

a) En todas las embarcaciones se dispondrá de un botiquín con el material preciso para las curas de urgencia.

b) Por cada Grupo de Bacaladeros que hayan de efectuar la pesca en zonas distintas se embarcará un Médico, para atender la asistencia de las correspondientes dotaciones, el cual podrá disponer, cuando la asistencia facultativa así lo requiera, que la embarcación vaya a puerto para desembarcar al enfermo.

c) Al personal de la Sección primera (Pesca a sueldo) que por razón de la latitud en que se efectúe la pesca y faenas que realicen dichos trabajadores así se requiera, se les facilitará por los Armadores, y a costa de éstos, equipos o trajes de agua, calzado especial, guantes, etc., señalándose en los Reglamentos de régimen interior, o en su defecto en los correspondientes contratos, las categorías profesionales con derecho a dichas prendas y la duración de las mismas.

En los Bacaladeros, la renovación de estas prendas se hará cada campaña.

d) Que las embarcaciones, y particularmente los alojamientos y servicios del personal, estén siempre en perfectas condiciones higiénicas, realizando a este fin las desinfecciones y desinsectaciones precisas, debiendo reunir las necesarias exigencias de limpieza, también, los colchones, sábanas y mantas.

parar un motor y adquirir artes. Otro de 2.000 pesetas, a D. Arturo Iglesias Alonso, del Pósito de Pescadores de Moaña, para construir una embarcación. Otro de 15.000 pesetas, a D. Diego Domínguez Ponce, del Pósito de Pescadores de Barbate, para reparar artes de pesca. Otro de 20.000 pesetas, a doña Elisa Alcaraz Aragón, del Pósito de Pescadores de Aguilas, para reparar arte de pesca. Otro de 3.000 pesetas, a D. Eugenio Chapela Iglesias, del Pósito de Pescadores de Moaña, para construir una embarcación. Otro de 19.500 pesetas, a D. Francisco Catalá Pastor, del Pósito de Pescadores de Denia, para pago de deuda por adquisición de un motor. Otro de 3.500 pesetas, a D. Manuel Figueira Vicente, del Pósito de Pescadores de Rianjo, para reparar una embarcación, y otro de 7.000 pesetas, a don Mariano López Cazorla, del Pósito de Pescadores de Isla Cristina, para reparar una embarcación, y otro de 22.500 pesetas, a D. Isidro Ramos Reyes, del Pósito de Pescadores de Santa Cruz de Tenerife, para adquirir un motor.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Ejecutiva de este Instituto en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1946.

1.º Que pase a informe de la Sección del Seguro de Enfermedad de la Caja Nacional de Seguros Sociales la propuesta elevada por el Servicio Central de Delegaciones, en orden a la asistencia médica del personal administrativo y subalterno del Instituto destinado en las Delegaciones Provinciales, para que, juntamente con el facultativo encargado de la asistencia en Madrid, se redacten las bases a que podrá ajustarse aquella asistencia en provincias, y la implantación del Seguro de Enfermedad a los funcionarios.

2.º Adjudicar definitivamente las obras de construcción de un grupo de 66 viviendas protegidas en Denia, que, con carácter provisional, se había aprobado por la Mesa designada al efecto, según documento público autorizado por el Notario D. Ramón Mas Algara.

3.º Adjudicar definitivamente las obras del Hogar del Pescador, de Melilla, por la cantidad de 303.190 pesetas, que había sido adjudicada provisionalmente por la Mesa designada al efecto, según documento público autorizado por el Notario D. José de Eguizábal.

4.º Designar una Comisión técnica que, con carácter previo, realice las operaciones necesarias de liquidación del presupuesto anterior y preparación del anteproyecto de presupuesto para el próximo ejercicio, acordándose que la misma quede integrada por el señor Subcomisario, que la presidirá, el Secretario general y los Jefes de Contabilidad de la Mutualidad, Seguros Sociales, Instituto y Montepío, juntamente con los funcionarios de la Intervención Delegada, y una vez terminada la labor de esta Comisión, se designará la Ponencia de presupuestos, in-

tegrada solamente a base de miembros de la Comisión Permanente Ejecutiva.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Ejecutiva de este Instituto en sesión celebrada el día 16 de octubre de 1946.

1.º Aprobar la propuesta del Interventor delegado de la Administración General del Estado en este Instituto, sentando las normas a que, a su juicio, debe ajustarse en lo sucesivo la intervención crítica de los gastos y ejecución del presupuesto de este Centro, con la sola modificación de la norma segunda, quedando en que los Servicios remitirán los expedientes a la Intervención General del Estado o a la Delegada, según proceda; pero siempre por conducto del Secretario general, en lugar de directamente, como se sugería en la propuesta.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Ejecutiva de este Instituto en sesión celebrada el día 24 de octubre de 1946.

1.º A propuesta del Director de la Caja Central de Crédito Marítimo, se trata de la reforma del Reglamento de dicha Entidad, y se acuerda reducir del 20 al 15 por 100 la aportación que ha de ser entregada por el prestatario, por darse muchas veces el caso de que armadores modestos no pueden disponer de ese 20 por 100, señalando además un tope de 150.000 pesetas para los préstamos que se hagan, quedando así reformado el artículo 61 de dicho Reglamento.

2.º Pareciendo asimismo excesiva la detracción del 30 por 100 del importe de la venta de la pesca que capture la embarcación sujeta a préstamo que indica el artículo 62 de dicho Reglamento, se acuerda señalar un coeficiente de deducciones, según la cuantía del préstamo y las circunstancias de la costera, quedando así modificado dicho artículo 62.

3.º Es también modificado el artículo 63, en el sentido de que se adopten las normas necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, sea cualquiera el puerto de España en donde vendan el producto de su pesca los prestatarios, y asimismo se incluirá una cláusula penal para los casos de incumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo.

4.º Se modifica también el artículo 57, en el sentido de que en la valoración oficial que ha de practicarse pueda intervenir, cuando se trate de fincas urbanas, un arquitecto, aparejador o maestro de obras, y en las fincas rústicas, un ingeniero agrónomo, perito agrícola o un experto en Agricultura de reconocida fama en la localidad.

5.º Se aprueba el proyecto de reforma del Reglamento, formulado por el Director de la Caja Central de Crédito Marítimo, con las variaciones antes dichas, que se elevarán a definitiva aprobación del

CAPITULO XII

Reglamento de régimen interior.

Art. 54. Los Armadores que ocupen normalmente cincuenta o más trabajadores, contados todos los que presten sus servicios en distintas embarcaciones —aunque éstas tengan su base en puertos diferentes—, y el personal auxiliar de tierra, redactarán en el plazo de dos meses, desde la fecha de publicación de estas Ordenanzas de Trabajo, un Reglamento de régimen interior, que someterán a la aprobación del Delegado Provincial de Trabajo si la explotación radicase en una sola provincia, y a la Dirección General de Trabajo en otro caso.

En dicho Reglamento se desarrollarán los preceptos de estas Ordenanzas cuando ello sea preciso para adaptarlas a la realidad específica de cada explotación pesquera, recogiendo, por lo menos, los siguientes extremos:

a) Modalidades de la organización del trabajo, con especificación de funciones que se atribuyan a las diversas categorías profesionales, sistema de turno, etc.

b) Bonificaciones, gratificaciones, etc., que se asignen, en su caso, a los diversos trabajadores, bien sea por funciones especiales que hayan de realizar, como desarrollo de percepciones colectivas establecidas en estas Ordenanzas, o independientemente de ellas.

c) Concesiones especiales en materia de previsión, vacaciones, etc., en cuanto superen lo dispuesto en este Reglamento y en las demás disposiciones legales vigentes.

d) Determinación de los plazos en que han de practicarse las liquidaciones.

e) Medidas especiales en materia de prevención de accidentes e higiene en el trabajo, así como en orden a las normas higiénicas y de aseo personal que hayan de observar las tripulaciones a bordo.

f) Cuantas otras disposiciones sean útiles para el debido rendimiento de la explotación, disciplina del personal y fomento de las relaciones de lealtad y asistencia que recíprocamente se deben cuantos elementos personales participan en la producción.

CAPITULO XIII

Disposiciones varias.

Sueldo o jornal regulador en la pesca "a la parte".

Art. 55. A los efectos de accidentes de mar y de trabajo en la pesca "a la parte", se estimará como sueldo regulador el que para las diversas categorías profesionales se fija en el artículo 26 de estas Ordenanzas para el personal de a bordo, de las parejas o bacas del día o pastilleras, según el litoral donde radique la base de la embarcación.

Para vacaciones, gratificación de Navidad o indemnización por fallecimiento debido a causa natural, el jornal regulador será de diez pesetas, sin distinción de categorías profesionales.

Gratificación de Navidad.

Art. 56. Todo el personal comprendido en este Reglamento tiene derecho a una gratificación para conmemorar la Natividad del Señor, que habrá de satisfacerse antes del 24 de diciembre, en una cuantía equivalente al salario de siete días, que se abonará con cargo al Armador en la pesca en que la retribución inicial del personal es el sueldo fijo, y con cargo al Monte Mayor en la pesca "a la parte".

Tienen derecho a dicha gratificación todos los que hubiesen realizado, como mínimo, noventa jornadas de trabajo en el transcurso del año actual.

En el supuesto de que un trabajador haya estado enrolado en distintas embarcaciones, tendrá derecho a percibir las gratificaciones del Armador o Monte Mayor para el que haya trabajado más tiempo en el transcurso del año.

Indemnización por fallecimiento debido a causa natural.

Art. 57. En caso de fallecimiento debido a causa natural de un trabajador de la pesca marítima, los familiares del mismo tendrán derecho al salario de quince días, por el orden de preferencia y en las demás condiciones que establece el Decreto de 2 de marzo de 1944.

Plus de Cargas Familiares.

Art. 58. En la industria pesquera marítima de la Sección primera, en que la retribución del personal es inicialmente el sueldo, el Plus de Cargas Familiares está representado por el 5 por 100 de la nómina.

La distribución de dicho Plus se efectuará con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 1946, o en cualquier otra norma de carácter general que la sustituya.

Respeto a las condiciones más beneficiosas.

Art. 59. Las condiciones de trabajo, especialmente las de remuneración que en conjunto sean más favorables al personal que las establecidas en las presentes Ordenanzas, habrán de ser respetadas en todo caso, ya tengan su origen en Bases, Convenios colectivos o en cualquier otra disposición legal o consuetudinaria.

Aplicación de las normas legales de carácter general.

Art. 60. En lo no especialmente previsto en este Reglamento son de aplicación las disposiciones legales de orden general, teniendo el carácter de irrenunciables los beneficios otorgados por estas Ordenanzas y por las aludidas disposiciones.

Disposición final.

Quedan derogadas las Bases de trabajo, pactos colectivos y cualesquiera otras normas vigentes en esta fecha, en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca Marítima.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las cantidades que vienen rigiendo en la actualidad para determinar la base de partida para el abono de la prima colectiva al personal al servicio de los *bous* o *trawlers*, parejas y bacas, subsistirán hasta 31 de enero de 1947, sin otro aumento que el que resulte de la diferencia entre los nuevos sueldos establecidos en estas Ordenanzas y los anteriores.

SEGUNDA. Entre tanto no se aprueben las nuevas fórmulas de distribución del producto obtenido en la pesca "a la parte", que han de establecerse con arreglo al artículo 30 de este Reglamento, subsistirán los sistemas actualmente en vigor a este efecto, tanto en lo que respecta a los gastos deducidos del Monte Mayor como a las participaciones.

TERCERA. Hasta tanto se fije con carácter general el jornal mínimo garantizado en la pesca "a la parte", se continuará percibiendo éste en los puertos donde actualmente se halla establecido, en la forma y cuantía acostumbrada.

CUARTA. En el plazo de tres meses, a contar de la publicación de esta Reglamentación, se formalizarán por escrito, con arreglo a lo establecido en el artículo 12 de la misma, todos los contratos actualmente en vigor entre tripulaciones y Armadores, cualquiera que sea la forma y condiciones en que hubieren sido convenidos.

Madrid, 28 de octubre de 1946.—El Director General de Trabajo, A. Miranda Junco.

Consejo General en la primera reunión que se celebre.

6.º Clasificar a todos los funcionarios titulados Auxiliares, sin otra complementaria denominación, y que en la actualidad perciben el sueldo de 6.000 pesetas anuales, en la categoría de Auxiliares Mecanógrafos de primera, por exigirlo así la letra f) de la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Funcionarios de este Instituto, y en conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica.

7.º Considerar el folleto del Letrado D. Aurelio Martínez Contreras, titulado "El inminente problema de la superproducción pesquera española", como de mérito para el expediente personal de su autor, y concederle un premio en metálico de 1.000 pesetas.

8.º Después de informado favorablemente por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, es aprobado un préstamo de 30.000 pesetas a D. Fernando Paredes, del Pósito de Pescadores de Aguilas.

VIVIENDAS PROTEGIDAS

La misión del Instituto Social de la Marina como entidad constructora.

A partir del Decreto de 14 de abril de 1945, funciona el Instituto Social de la Marina como entidad constructora del Instituto Nacional de la Vivienda, superando así la anterior etapa, en que la única entidad de ese tipo era la Obra Sindical del Hogar, con la que el Instituto colaboraba por medio de la aportación de capitales, destinados a incrementar los fondos para determinadas construcciones.

Hoy día, además de la aportación de cantidades con estos fines, el Instituto debe gestionar el préstamo de una entidad de crédito —que es el Instituto Nacional de Previsión— para nutrir el 50 por 100 de los presupuestos de los proyectos de viviendas; aportar el 10 por 100, junto con la Cofradía correspondiente, al lugar donde las obras se realicen, y gestionar del Instituto Nacional de la Vivienda la obtención del 40 por 100 restante, en forma de anticipo sin interés. El Instituto Social de la Marina, en su calidad de entidad constructora, encarga a sus propios arquitectos la confección de los proyectos que realiza; la aprobación definitiva de estos proyectos de viviendas, así como la necesaria calificación legal de "Viviendas Protegidas" la realiza el Instituto Nacional de la Vivienda.

El primer proyecto realizado directamente por el Instituto.

Sin contar con los ambiciosos planes que el Instituto quiere realizar en el presente año.—viviendas en Atunara, La Línea, Ceuta, Estepona, Pasajes, etcétera—, a fines de septiembre fué aprobado ya por el Instituto Nacional de la Vivienda el primer proyecto de un grupo de viviendas que realiza directamente el Instituto Social de la Marina como entidad constructora. Se trata del proyecto de 66 viviendas y dos almacenes, a realizar en Denia (Alicante), y cuya Memoria descriptiva transcribimos a continuación. Las obras, que fueron subastadas, han empezado ya, habiéndose comprado también terre-

nos anejos al grupo para construir, el día de mañana, nuevas fases y completar el poblado pesquero. Como nota curiosa es de señalar que, con ocasión de cavar las zanjas, aparecieron los restos de un cementerio prerromano.

Memoria descriptiva del proyecto de poblado de pescadores en Denia, del Arquitecto D. Carlos de Miguel.

Emplazamiento.—En la villa de Denia (Alicante) el problema de la escasez de viviendas para pescadores es verdaderamente angustioso, habitando varias familias en chozas construidas por ellos mismos, en impúdica mezcolanza de sexos, que son foco de enfermedades contagiosas. Para atender a esa necesidad, el Pósito de Pescadores ha adquirido dos solares horizontales, en situación fronteriza al puerto, con fachada a la carretera de las Rotas. Estos terrenos están separados por un huerto, que puede, en su día, constituir la ampliación de los dos núcleos que ahora se proyectan.

Capacidad.—Se designan con los nombres de Manzana primera y Manzana segunda a los dos terrenos citados, con estas características:

a) Manzana primera: Superficie, 4.460,40 metros cuadrados; 38 viviendas, distribuidas en seis viviendas colectivas y 32 individuales; superficie construida, 1.523,42 metros cuadrados; espacios libres en la manzana, 2.936,98 metros cuadrados.

b) Manzana segunda: Superficie, 3.995,64 metros cuadrados; 28 viviendas y dos almacenes, distribuidas aquéllas en 24 viviendas individuales y cuatro viviendas colectivas; superficie construida, 1.275,60 metros cuadrados; espacios libres en la manzana, 2.720,04 metros cuadrados.

Distribución general.—La orientación NE.-SO. del eje mayor de cada manzana ha permitido que la composición en cada una sea a base de un gran patio central, bordeado en cada lado por bloques independientes de viviendas, con muy buen soleamiento. En la Manzana primera se organiza un primer espacio, y al fondo, una fila de viviendas, y en la segunda, más estrecha y larga, se disponen dos recintos, el

del fondo más estrecho, para cortar la monotonía y ayudar a la perspectiva del conjunto.

En las dos manzanas se dispone una fila de casas en la línea de fachada, pues aunque con la misma planta las dimensiones de los terrenos permiten el retranqueo en fachada, dejando un jardincillo delante, el temor de que éste no fuera debidamente atendido nos ha movido a adoptar la disposición de los planos. Sin embargo, se ha previsto el margen para este retranqueo en las dos manzanas, para hacerlo así si en el replanteo se ve en las Autoridades locales el deseo de que la obra quede con esta variante.

Las viviendas, que se describen a continuación, se han proyectado en distintas variantes al objeto de dar amenidad al conjunto dentro de una unidad general. Este tipo de edificación, las viviendas protegidas, en el que el factor económico es básico, y, de consiguiente, que hace prohibitivas todas las concesiones decorativas, no se hace simpático en una repetición monótona; esta razón ha movido en la redacción de este proyecto a la busca de distintas plantas y alzados de viviendas.

Viviendas.—Se proyectan viviendas colectivas en número de 10 y viviendas individuales en número de 56, atendiendo al deseo y forma de vida del pescador en esta zona. Las viviendas individuales son de estos tipos:

A) Número de plantas, dos; superficie solar, $6,00 \times 7,45$, 44,70 metros cuadrados; superficie construída en las dos plantas, 66,80 metros cuadrados. Programa: cocina-comedor, tres dormitorios, ducha con WC. y patio de desahogo.

B) Número de plantas, una; superficie solar, 58,50 metros cuadrados; superficie construída, 58,50 metros cuadrados. Programa: porche, cocina-comedor, tres dormitorios y ducha con WC.

E) Número de plantas, dos; superficie solar, 41,50 metros cuadrados; superficie construída en las dos plantas, 76,50 ídem. Programa: porche, cocina-comedor, tres dormitorios y ducha con WC.

Las viviendas colectivas son:

C) Número de plantas, dos, con semisótano en el que se alojan unos almacenes generales. Superficie de cada planta, 64,60 metros cuadrados. Programa: cocina-comedor, tres dormitorios y ducha con WC.

D) Número de plantas, tres. Superficie de cada planta, 72 metros cuadrados. Programa: cocina-comedor, tres dormitorios y ducha con WC. En la planta baja, las viviendas de dos dormitorios.

En la composición de las fachadas se ha procurado dar al conjunto un aire mediterráneo, que se acentuará en la obra con las pinturas de fachadas en colores brillantes de tierras naturales, que periódicamente se enjalbeguen al uso del sur de España para conservarlas limpias y alegres. Se prevé que la feracidad de la tierra levantina ayude eficazmente al buen aspecto del poblado con arbolado y jardinería.

Construcción.—Se emplearán métodos y materiales usuales en la región.

Urbanización.—Como se dice arriba, establecemos unos espacios centrales para juego de niños y expansión común de sus habitantes. Se prevén también unos recintos en segundo término para tenderos de ropas y demás usos.

Las obras de urbanización que se llevarán a cabo son las de movimientos de tierras en calles y espacios libres, pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, red de alumbrado y obras complementarias, definidas en el presupuesto y pliego de condiciones.

MONTEPIO MARITIMO NACIONAL PENSIONES A LOS VIEJOS MARINOS

Circular núm. 16

El Montepío Marítimo Nacional establece sexta convocatoria para la admisión de solicitudes de ancianos marinos para ser incluidos en el Censo de Beneficiarios del Régimen Transitorio para el personal mayor de sesenta años que establece el artículo 35 y concordantes de su vigente Reglamento.

Las condiciones fundamentales que deberán acreditarse son las siguientes:

- 1.^a Haber cumplido la edad de sesenta años.
- 2.^a Contar con un mínimo de navegación de diez años al servicio de entidades navieras nacionales. Serán computables a estos efectos dos años de embarque en unidades de nuestra Marina de Guerra.
- 3.^a Habitualidad en la profesión.
- 4.^a Hallarse desembarcado y sin otro empleo o colocación.

5.^a Carecer de haber pasivo, subsidio del Estado, Organismos oficiales o entidades particulares en cantidad igual o superior a 1.080 pesetas anuales; y

6.^a Carecer de bienes o recursos propios que le reporten ingresos equivalentes, cuando menos, a los que por este subsidio pudieran corresponderle.

Para la justificación de las anteriores circunstancias han de acompañarse a la instancia o solicitud (que contendrá los siguientes datos: nombre y dos apellidos, fecha de nacimiento, dirección del solicitante y tiempo de navegación, consignando Empresas propietarias de las unidades en que navegaron) los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento o de bautismo.
- b) Libreta de navegación, en la que conste detallado el tiempo de embarque, teniendo presente que

no se computarán a estos efectos los periodos servidos en las Compañías Trasmediterránea, Naviera Aznar, Ibarra y Compañía y Compañía Trasatlántica, que tienen Montepío exceptuado, ni los trabajos realizados en embarcaciones pesqueras de bajura y similares. En defecto de este documento podrá remitirse certificación de la Empresa correspondiente, avalada o expedida por la Ayudantía de Marina a la vista del rol, en la que se extraerán los servicios alegados. No tendrán validez las informaciones testificales.

c) Para la apreciación de la habitualidad en la profesión han de justificarse, cuando menos, cuatro años de embarque después de cumplida la edad de cuarenta años, salvo que el solicitante, por imposibilidad física o enfermedad, hubiera dejado de navegar este tiempo después de cumplida dicha edad. Esta circunstancia será apreciada por el Montepío, de acuerdo con los justificantes procedentes.

d) Certificación expedida por la Oficina del Catastro o Ayuntamiento acreditativa de la contribución rústica y urbana que pueda satisfacer el interesado.

e) Declaración jurada sobre los requisitos exigidos en las condiciones 5.^a y 6.^a de esta Circular; y

f) Información relativa a la situación económica del solicitante, avalada por las Autoridades municipales o sindicales de la localidad.

Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría de este Montepío, a través de las Oficinas Delegadas del Instituto Social de la Marina, Comandancias y Ayudantías de Marina, Delegaciones Sindicales o de las

Cofradías, Pósitos Marítimos o de Pescadores, que se encargarán de darles curso, completando la información en los casos que lo estimen procedente. Deberán unir a ella, a más de los documentos que quedan establecidos, dos fotografías de cuatro por cuatro centímetros.

El plazo para formalizar las inscripciones expirará el 31 de diciembre del presente año.

Quedarán automáticamente rechazadas:

1.^o Las que por cualquier causa no hayan sido recibidas en la Secretaría de este Montepío antes del día 6 de enero de 1947.

2.^o Los que no hayan completado toda la documentación exigida el día 28 de febrero.

Los anteriores plazos se entenderán ampliados en diez y veinte días, respectivamente, para los residentes en las Islas Baleares y Canarias.

Pueden repetir su petición los ancianos que quedaron eliminados en los anteriores concursos por defectos de forma en la tramitación de su expediente, y también los que acrediten haberse modificado en su favor las circunstancias apreciadas con anterioridad como desfavorables al mismo.

El Montepío Marítimo Nacional, a la vista de las instancias que resulten admitidas, y teniendo presentes las disponibilidades del fondo previsto para estas atenciones, determinará el personal que ha de resultar admitido en el Censo.

Madrid, 3 de octubre de 1946.

El Director,
GASPAR BENEYTO.

SERVICIO CULTURAL

Orden de 2 de octubre de 1946 sobre declaración y rectificación de la Orden ministerial fecha 21 de febrero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 23 de marzo siguiente, transformando en Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera diferentes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

“Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones y propuestas elevadas a este Ministerio por el Instituto Social de la Marina en solicitud de que sea rectificada la Orden ministerial fecha 21 de febrero último (*Boletín Oficial del Estado* del 23 de marzo siguiente), en virtud de la cual fué acordada la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera en distintas localidades, y estimando justificadas las razones alegadas por el referido Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Orden ministerial, fecha 21 de febrero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* del día 23 de marzo siguiente, se considere rectificada, ampliada y aclarada en el sentido siguiente:

1.^o Que, a todos sus efectos, se consideren como

Escuelas de Orientación Marítima y Pesquera las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

La Unitaria de niños del puerto de Almería, denominada “San José de Calasanz” (Almería).

La Unitaria de niñas número 2 de Carreira, Ayuntamiento de Santa Eugenia de Riveira (La Coruña); y

La Unitaria de niños de Outeiro, Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra).

2.^o Que se consideren creadas definitivamente con el carácter de Orientación Marítima y Pesquera, y a base de las que actualmente son de Pósitos Marítimos sostenidas por el Instituto Social de la Marina, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con la denominación que se indica a continuación:

La Unitaria de niños número 1 del puerto de Alcudia (Baleares).

La de párvulos, desempeñada por Maestra, de Barbate (Cádiz).

La Unitaria de niños número 2 de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

La Unitaria de niñas número 1 del Puerto de la Luz (Las Palmas).

La Unitaria de niños número 2 de La Guardia (Pontevedra).

La Unitaria de niños número 3 del casco de Tarragona.

3.º Que se consideren creadas definitivamente, y con igual carácter de Orientación Marítima y Pesquera, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niñas en Malpica (La Coruña).

Una Unitaria de niñas en el casco de Huelva.

Una Unitaria de niños en Las Indias, Ayuntamiento de Fuencaliente de la Palma (Tenerife).

Una Unitaria de niños en La Rajita, Ayuntamiento de Vallehermoso (Tenerife).

Una Unitaria de niños en Ribadeo (Lugo).

Una Unitaria de niños y otra de niñas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra); y

Una Unitaria de niños en la playa de Cambrils (Tarragona).

4.º La dotación de las nuevas plazas de Maestro y Maestra que se crean en virtud de esta disposición será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se entenderán creadas once plazas de Maestros y cuatro de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6000 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de enero último).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 2 de octubre de 1946.—*Ibáñez Martín*.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria."

Inauguración de una Escuela Elemental de Pesca en Fuengirola.

El pasado domingo día 20 de octubre tuvo lugar en Fuengirola (Málaga) la inauguración de la Escuela Elemental de Pesca establecida en aquella localidad. Al acto, que resultó brillantísimo, asistieron la primera Autoridad Militar de Marina, Alcalde, Jefe de la Cofradía de Pescadores, Teniente Jefe de la Guardia Civil y demás Autoridades locales, profesorado de la nueva Escuela, alumnos y un nu-

merosísimo público que llenaba el local donde ha quedado instalado el nuevo Centro.

Después de la bendición del local hizo uso de la palabra del Secretario del Patronato local de la referida Escuela, Sr. Tordera, para dar a conocer las normas que el Instituto Social de la Marina, como Organismo que patrocina este nuevo Centro, tiene establecidas para su mejor funcionamiento.

A continuación el Ayudante Militar de Marina y Profesor de la Escuela, Sr. Urrutia, dirigió la palabra para dar a conocer la importancia y finalidad de este Centro. Comenzó el Sr. Urrutia recordando la fecha de petición al Instituto del establecimiento de la Escuela y cómo por diversas causas la apertura de la misma ha ido dilatándose hasta que al fin ha podido conseguirse —dijo— que nuestra localidad se vea honrada con este Centro, ya que en él habrán de encontrar cabida todos los pescadores de nuestro puerto de catorce a diecinueve años que aspiren a una mejor capacitación, tanto en el aspecto profesional como cultural, puesto que alternando la parte teórica con la práctica recibirán los pescadores lecciones de Náutica, Preparación para el servicio de la Armada, Pesca, Mecánica, Higiene, Religión y Cultura general. Con ello se pretende lograr elevar el nivel intelectual de nuestros pescadores, desgraciadamente bastante más bajo que el de otras regiones, para lo cual procurará dárseles a conocer la técnica de lo que diariamente les rodea, y que juntamente con la cultura general los pondrán en condiciones de aspirar a los títulos de Mecánico, Patrón de pesca, etc.

Dicha Escuela —continuó diciendo el Sr. Urrutia— ha sido costeada y sostenida por el Instituto Social de la Marina, que tantas pruebas de generosidad viene dando con los pescadores en otros aspectos. No obstante esto, el Comisario del referido Instituto desarrollará también una gran labor en el aspecto cultural al patrocinar primeramente las llamadas Escuelas de Orientación Marítima y luego las Elementales y Medias de Pesca. Ascienden a más de setenta el número de las Elementales repartidas a lo largo del extenso litoral español, habiendo correspondido, entre otras localidades, a Fuengirola en esta ocasión ser una más de las que de esta modalidad habrán de irse estableciendo en los diversos puertos pesqueros de nuestra provincia.

El Sr. Urrutia terminó dando vivas a España y al Caudillo, que fueron contestados por el público allí reunido.

POSITOS DE PESCADORES

Pescador ahogado en La Coruña.

Cuando se encontraba pescando en las inmediaciones de la Torre de Hércules, el día 2 de octubre, Eduardo García Blanco, de sesenta y siete años

de edad, y su hijastro Cándido García Insúa, de veintidós, un golpe de mar hizo volcar la embarcación en que se hallaban. Pereció ahogado el primero. Cándido consiguió mantener a flote a su padrastro durante veinte minutos, en lucha con las

olas; pero un golpe de mar arrebató a la víctima, que desapareció. El cadáver no fué hallado.

Fiestas en Castro-Urdiales.

Con motivo de la festividad de San Bruno, Patrono de los fabricantes de conservas de Castro-Urdiales, se reunieron éstos para celebrar diversos actos en su honor. Por la mañana hubo una misa, a la que asistieron las Autoridades y numeroso público. A mediodía se reunieron en banquete, no pudiéndose celebrar la encerrona taurina anunciada para la tarde por no ser llevado a tiempo el becerro que tenía que ser lidiado. Por la noche se celebró un animado baile, que, así como los demás actos, se vió concurridísimo.

Mahón.—Imposición de la Medalla de oro del Salvamento de Náufragos al Comandante Militar de Marina de Menorca.

El día 7 de octubre se celebró en la Estación Naval el acto de imposición de la Medalla de Oro de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos al Capitán de Navío, Comandante Militar de Marina de Menorca, D. Francisco Núñez Rodríguez, por su destacadísima actuación en el salvamento de la dotación del acorazado *España*, llevada a cabo desde el *Velasco*. El acto de la imposición, al que asistieron numerosas personalidades, a la cabeza de los cuales figuraba el General Gobernador Militar de Menorca, resultó brillantísimo. Se leyó el acta de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos concediendo la preciada distinción, y acabada su lectura, el Presidente de la Junta local, D. José María Taltabull, pronunció un emotivo discurso. Contestó brevemente el homenajeado, e inmediatamente se efectuó un desfile de fuerzas ante el General Gobernador y demás Autoridades. A continuación se obsequió a los invitados con una copa de vino español.

Mahón.—Se reúne la Junta anual del Patronato de Homenaje a la Vejez del Marino.

En la Comandancia de Marina se reunió el Patronato de Homenaje a la Vejez del Marino, en su Junta anual reglamentaria. Se aprobaron las cuentas correspondientes al año anterior y se dió cuenta de las bajas ocurridas entre los pensionados. Se examinaron tres instancias de ingreso de otros tantos pescadores septuagenarios y pobres de Fornells, las cuales fueron admitidas. A continuación, el Comandante de Marina hizo público testimonio de gratitud a cuantos señores contribuyeron con sus donativos a tan caritativo fin.

Mahón.—Apertura de curso en la Escuela Elemental de Pesca.

En la Comandancia de Marina ha tenido lugar el acto de apertura del curso 1946-47 de la Escuela

Elemental de Pesca. Con este motivo se reunió el Patronato local de la misma con los Profesores y alumnos. Primeramente, el Secretario dió lectura a la Memoria correspondiente al curso anterior. Tras señalar las normas para el próximo, el Comandante de Marina se dirigió a los futuros alumnos, y en breves palabras les exhortó a estudio y a la propaganda entre sus compañeros de trabajo, señalando las ventajas que se les ofrecen de instruirse y capacitarse en las diferentes actividades de la pesca, sin gasto alguno y con un buen cuadro de Profesores. Finalmente, declaró abierto el curso.

Gijón.—Captura de un ejemplar de 120 kilos.

Por unos pescadores, naturales de Tazones, Manuel y Francisco Muslera, y por medio de un simple aparejo de línea, fué capturado un pez, muy próximo a Gijón, a hora y media aproximadamente de la costa, que luego en báscula pesó 120 kilos. Se trata de un pez poco común en aquellas aguas; su gran volumen y peso hizo que se librara con él una verdadera batalla desde la lancha que tripulaban dichos pescadores, los cuales, tras hora y media de improbos esfuerzos tratando de cansar al pez y cuidando de que no se rompiera la línea, hubieron de usar unos palos, con los que le dieron muerte, y atándolo al costado de la motora lo trajeron hasta el muelle. Fué vendido en la rula a 1,40 el kilo, y solamente el hígado fué adquirido por 150 pesetas por una vendedora de Cimadevilla.

Puerto de Santa María.—Concurso-subasta de 78 viviendas protegidas.

La Delegación Nacional de Sindicatos ha anunciado la subasta-concurso de las obras de construcción de 78 viviendas en el Puerto de Santa María, acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de la que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar. El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto D. Manuel Fernández Pujol. El presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas 3.412.966.

Santander.—Pesquero salvado a punto de naufragar.

En la tarde del 21 de octubre, y cuando se dirigía al puerto de Santander a reparar averías, procedente del de Pasajes, la pareja de pesca de esta matrícula *Carlos Esteban* y *José Luis Gordillo*, que traía a remolque al anterior, al llegar a la altura de Punta Rabiosa, y a consecuencia del fuerte viento y marejada, se partió el cabo de remolque que conducía al *Carlos Esteban*. Ante el peligro que existía de estrellarse el barco contra las rocas, dado el estado del mar, y en la imposibilidad de prestarle auxi-

lio su compañero de pareja, solicitó la ayuda de los barcos que se encontraban en aquellas inmediaciones.

A las llamadas de auxilio acudió rápidamente el vapor pesquero, de la matrícula de Santoña, *María Antigua*, mandada por el patrón Waldo Solar, quien, con gran riesgo de las vidas de sus tripulantes y de la suya propia, cuando ya los marineros del barco averiado iban a abandonarlo a nado, en un lugar cuya profundidad era de tres brazas y media, consiguió lanzar dos cabos de salvamento y remolcar el vapor al puerto.

La hazaña de la tripulación del *María Antigua* fué comentada muy favorablemente.

Villagarcía. — La Medalla del Salvamento de Náufragos a un muchacho de quince años.

En la tarde del 26 de octubre se celebró en la sala de clases de la Casa del Pescador, de Villajuán, la imposición por el Comandante de Marina de Villagarcía de la Medalla de Bronce de la Sociedad Española de Salvamento de Náufragos al chico de

quince años Juan López Vidal, con ocasión de haber salvado la vida a un niño que se hallaba bañándose en el lugar del Preguntoiro. Ante un nutrido grupo de pescadores, el Comandante de Marina elogió al pequeño héroe, haciendo saber que ya en otra ocasión salvó la vida a otro niño en circunstancias parecidas. Además de dicha Medalla se le han concedido cien pesetas en metálico.

Santa Cruz de Tenerife. — Flotillas de balleneros en Canarias.

Han comenzado a visitar los puertos de estas islas, para efectuar las operaciones de aprovisionamiento, las flotas pertenecientes a importantes Empresas de Noruega y Gran Bretaña, que se dedican a la pesca de la ballena en los mares del sur. Se anuncia la llegada de más buques balleneros, entre los cuales destaca el vapor inglés *Southern Lvers-ten*, de 14.000 toneladas, convertido en factoría de la Flota ballenera británica, y cuya tripulación consta de 1.000 hombres. En este puerto se aprovisionará de 17.000 toneladas de fuel-oil.

PROBLEMAS SOCIALES DEL MAR

NOTA DEL SINDICATO NACIONAL DE LA PESCA

Al objeto de que la flota pesquera nacional pueda desarrollar normalmente sus faenas, disponiendo de los elementos que le son imprescindibles, el Ministerio de Industria y Comercio, dándose cuenta de la envergadura y alcance del asunto, ha autorizado varias importaciones de cáñamo, de las cuales han sido ya embarcados 500.000 kilos en Chile, que vienen de camino para la Península, de un total de 700.000 ki-

los de la misma procedencia. Asimismo han sido embarcados en Italia 63.000 kilos de la repetida fibra, de un total de 372.500 autorizados, y cuya importación se efectúa por el Sindicato Nacional de la Pesca. Además de ello, se encuentran en trámites otras dos diligencias de importación, cuya aprobación ha ofrecido el Ministerio, que ampararán cantidades de cáñamo que llegarán en breve a la Península.

EL BARRIO PESQUERO DE MALIAÑO: ESTAMPAS, CONSIDERACIONES, PERSPECTIVAS

EXTRACTO DE LA CONFERENCIA DEL REVERENDO PADRE ANGEL HERRERA ORIA EN EL CÍRCULO DE ESTUDIOS DE LA A. C. N. DE P. DEL DÍA 31 DE OCTUBRE.

“He aquí una de las Instituciones que más honran la labor, por cien títulos benemérita, del Instituto Social de la Marina.

Por feliz iniciativa de su Director, corazón de “ojos iluminados” (San Pablo), para percibir las ne-

cesidades y sufrimientos de la clase pescadora, surgió el proyecto del Barrio pesquero de Maliaño: viviendas para todos los pescadores de Santander (556 familias), organización moderna del puerto, instituciones sociales, Casa del Pescador, Escuelas de Pesca, iglesia, residencia sacerdotal, casa de Acción Católica... proyecto ejecutado ya en gran parte, y en vías de ejecutarse rápidamente el resto.

Varios Sacerdotes vivimos en el Barrio. Tratamos a diario, continuamente, a los pescadores. Y estas

experiencias me permiten ofrecer algunas impresiones, a las que doy el valor de conclusiones provisionales.

Los pescadores santanderinos no son, social y religiosamente, lo que algunos habían propalado: "No irán al Barrio"; "No estimarán el sacrificio que se haga por ellos"; "¡Buenas estarán las viviendas antes de tres meses!"; "El poblado será un foco de comunismo"; "Es un error reunir al pueblo en barrios satélites"; "No tienen fe", etc., etc. Tal decían los plañideros.

La realidad ha desmentido a los críticos pesimistas y estériles, prontos siempre a ennegrecer la realidad y a cerrar el paso a los hombres de acción.

El Sr. Herrera refiere una serie de anécdotas, en las que basa las siguientes afirmaciones:

Ardiente deseo de los pescadores de trasladarse a las nuevas viviendas. No ha sido posible complacer a todos.

Mantienen las casas limpias y las cuidan con esmero.

Están agradecidos al Jefe del Estado y a sus colaboradores y responden sus corazones con noble gratitud a las muestras de amor y solicitud por ellos y por sus hijos.

La posición económica y social de las 108 familias es muy varia; desde el que pide teléfono en su casa, porque tiene barco propio, hasta los que viven al día y en los confines de la miseria.

Conservan aún la fe, pero, en general, están muy abandonados en el orden religioso. No faltan, empero, familias cristianas, instruídas y practicantes.

Son sensibles a toda injusticia y perciben claramente las que proceden de la inequitativa distribución de la riqueza. Los pescadores, a su juicio, no perciben el tanto por ciento que, de derecho, les corresponde en el precio del pescado.

Hombres de reacciones infantiles, fácilmente crean un espíritu colectivo, al que favorece la convivencia.

Opina el conferenciante que tales barrios de población homogénea es la única solución razonable, y aun posible, al problema del hacinamiento de la clase trabajadora.

Serán, sin embargo, fácilmente focos comunistas, si no está allí presente la Parroquia. Parroquia moderna, bien dotada, bien organizada y regentada por un Clero que tenga despierto el sentido social.

Sitúa la acción apostólica de estos Sacerdotes en tres estadios:

Primero. Pastoral tradicional. Práctica de las catorce Obras de Misericordia. Caridad cordial, efusiva, paternal, personal. Visita a las casas. Conocimiento de todas las familias y de sus necesidades agudas..., etc. Escuelas elementales.

Segundo. Pastoral social, en sentido amplio. El Cura, agente civilizador y pacificador, intermediario entre los individuos y las Autoridades, armadores, propietarios, Compañías. Siempre en el terreno moral de la Caridad. Aclarando hechos, interpretando intenciones, explicando y deshaciendo posibles agravios, dulcificando la aplicación rigurosa de la Ley, previniendo choques, facilitando la armonía, cordial y efusiva...

Situó en este grupo las Instituciones sociales de beneficencia e instrucción profesional: Guardería infantil, Clínicas, Hospitalillo, Bibliotecas, Escuelas de Pesca Media, de Patronos, etc. El Sacerdote debe fomentar todas las instituciones de este tipo, aunque no sean propiamente parroquiales. Debe cooperar con las Autoridades a su implantación.

Tercero. Colaboración —aunque más indirecta y sin penetrar en el orden económico y técnico, y menos, comprometerse personalmente— en las instituciones económicasociales, principalmente en las Cooperativas.

El Sacerdote puede en este terreno: a) Preparar al pescador en Escuelas, Círculos, etc., y sugerirle iniciativas. b) Interesar a otras clases sociales más instruídas a que cooperen con los pescadores en la formación de Sociedades, Cooperativas, etc. c) Ser consejero de todos, elemento de armonía, tal vez árbitro de las diferencias, por su autoridad moral.

"No dudo en afirmar —concluyó el conferenciante— que, barrios obreros de este tipo, en lo urbanístico y arquitectónico, en lo profesional, social y religioso, no sólo no encierran peligros de tipo comunista, sino que serán el más eficaz antídoto para preservar del comunismo a la clase trabajadora. Más aún: tales pobladores son el más eficaz instrumento que conozco de redención del proletariado."

El Sr. Herrera manifestó su profunda gratitud al Instituto Nacional de la Vivienda y a la Obra Sindical del Hogar, por la cooperación tan generosamente prestada.

NOTA DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA

Con fecha 31 de octubre se hace pública la siguiente nota:

"Frente a la acuciante necesidad, cada día más sentida, de normalizar un abastecimiento de pesca, se anuncian constantemente propósitos ordenadores

y se arbitran sin cesar fórmulas tan originales como ineficaces. Para orientación de estos propósitos, nos ha parecido oportuno que la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca exponga, con la objetividad que le es obligada en los difíciles momentos actuales, la opinión del núcleo productor más